



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0183 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El documento Reg. 10795 presentado por el administrado Claudio Victoriano Huisacayna Ayma, solicitando licencia de la ruta a la ciudad de Aplao para transportar pasajeros;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el documento del visto, de fecha 04 de Febrero del 2015, don Claudio Victoriano Huisacayna Ayma solicita se le conceda la licencia de la ruta a la ciudad de Aplao, para transportar pasajeros en la combi de su propiedad de placa B11-763, de catorce pasajeros, la cual se encuentra en buen estado, con buen mantenimiento por ser del 2008, para lo cual adjunta copia de su DNI, de la tarjeta de propiedad y la licencia de conducir otorgada por el ministerio de transportes.

SEGUNDO.- De acuerdo a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orientar a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto, siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

TERCERO.- Por su parte el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- En ese marco, el Artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”, y en el numeral 16.2 que el incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización solicitada.

QUINTO.- A su vez el artículo 55° del Reglamento acotado, establece los requisitos que deben cumplir las transportistas para obtener una autorización para prestar servicio de transporte público, y el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación*”.

SEXTO.- En ese sentido, siendo que la antigüedad máxima de 3 años de los vehículos, es un requisito SINE QUA NON para acceder al servicio de transporte terrestre de personas sea regular o especial, requisito que no cumple el vehículo ofertado por el peticionario, y además, no habiendo acreditado tal solicitante que está cumpliendo con todos y cada uno de los demás requisitos exigidos en el artículo 55° del reglamento glosado, su pedido es manifiestamente improcedente y como tal debe ser declarado, en aplicación supletoria del artículo 128° del Código Procesal Civil, que establece textualmente: “*El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo*.” (El resaltado y subrayado es agregado).

Estando al Informe Legal Nº 089-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia de la ruta a la ciudad de Aplao, para transportar pasajeros en la combi de su propiedad de placa B11-763, **presentada por don Claudio Victoriano Huisacayna Ayma**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0183 -2015-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO.– Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

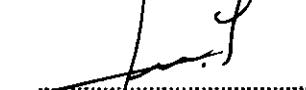
Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

31 MAR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA